CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E2026623003605 folios: 1
Destinatario: ANONIMO ANONIMO Remitente:
GUSTAVO PERTUZ VALDES UsuarioRadico:
TATIANA.OSORIO Fecha: 23/junio/202611:54:59

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO
Dirección: no registra
Correo electrónico: no registra
Teléfono: no registra

ASUNTO: Comunicación Auto No. 1036 del 18 de junio de 2026.

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito comunicar a usted que esta autoridad ambiental, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, expidió el acto administrativo señalado en el asunto, mediante el cual se admitió la denuncia presentada mediante radicado No. R2026618005527 del 18 de junio de 2026, relacionada con la presunta apertura de una vía mediante el uso de maquinaria amarilla y tala de árboles en la Vereda La Tagua, sector conocido como "El Escudo entrando a la izquierda", jurisdicción del departamento del Magdalena, y se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular para verificar los hechos denunciados.

Como quiera que a la fecha se desconoce dirección física o electrónica a la cual se pueda enviar el presente oficio, se procederá acorde con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a publicar en la página web de esta autoridad ambiental www.corpamag.gov.co por un término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental.

Elaboró: Andreína Guao G. – Contratista *SGA*
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA

Anexos: Copia Auto No. 1036 del 18 de junio de 2026. (1 folio)

1700-45.

AUTO No.1036
(18 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA DENUNCIA Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia ambiental radicada bajo el No. **R2026618005527** del 18 de junio de 2026, presentada ante esta Corporación, se puso en conocimiento la presunta apertura de una nueva vía mediante el uso de maquinaria amarilla en la Vereda La Tagua, por el sector conocido como "El Escudo entrando a la izquierda", señalándose como presuntos responsables a los señores **EVELIO ORTEGA y ANA BELÉN JIMÉNEZ**. Igualmente, se manifestó que dicha actividad estaría generando tala de árboles y afectación a los recursos naturales del sector.

Que se considera procedente admitir la denuncia y ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al sitio objeto de la misma, con el propósito de verificar los hechos denunciados.

Que para la práctica de la visita de inspección ocular se designa a los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, RICHARD TACHE y MARÍA VICTORIA CORZO, quienes deberán realizar la respectiva diligencia y emitir el correspondiente concepto técnico.

Que en la visita de inspección ocular se deberán establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta infracción ambiental, y si existe alteración o daño de los recursos naturales; así como también determinar cualquier otro comportamiento calificado como contrario a las normas ambientales, o si se actúa bajo una eximente de responsabilidad, o por el contrario se procede bajo situaciones que agravan la conducta denunciada, acorde con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir la denuncia presentada mediante radicado No. **R2026618005527** del 18 de junio de 2026, relacionada con la presunta apertura de una vía y tala de árboles en la Vereda La Tagua, jurisdicción del departamento del Magdalena, de acuerdo con lo contenido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia, ubicado en la Vereda La Tagua, sector conocido como "El Escudo entrando a la izquierda", jurisdicción del departamento del Magdalena, a efectos de verificar los hechos denunciados.

1700-45.

AUTO No.1036
(18 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA DENUNCIA Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR"

ARTÍCULO TERCERO. Designar a los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, RICHARD TACHE y MARÍA VICTORIA CORZO, para que realicen la visita de inspección ocular ordenada en el artículo precedente.

De dicha diligencia de inspección ocular se deberá elaborar el correspondiente concepto técnico que sirva de apoyo a las decisiones de esta autoridad ambiental, debiendo levantar información primaria al momento de la visita y/o consultar la información secundaria oficial para establecer de manera puntual:

a) Identificación y georreferenciación del lugar de la visita.
b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta infracción.
c) Establecer si los hechos denunciados son constitutivos de una infracción ambiental o si se encuentran amparados en permisos ambientales.
d) Alteración o daño de los recursos naturales, acorde con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
e) Cualquier otra conducta calificada en la normatividad vigente como infracción ambiental, o si se actúa bajo una eximente de responsabilidad o por el contrario se procede bajo situaciones que agravan la conducta denunciada.
f) Identificación plena del presunto infractor de la normatividad ambiental, señalando nombre completo, número de cédula de ciudadanía, dirección física y electrónica para notificaciones.
g) Tomar registro fotográfico y/o fílmico que sirva de evidencia con relación a los hechos denunciados.
h) Demás aspectos técnicos adicionales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Andreína Guaq G. – Contratista *SGA*
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Vo Bo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA